

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte, con dirección á la ciudad de San Sebastián, á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 19 de Julio de 1899.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio de 1899.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. I. acerca de la interpretación que ha de darse al Real decreto de 9 de Junio

próximo pasado en lo relativo á las facultades que concede á los Rectorados para otorgar licencias á los Maestros cuando éstos las soliciten, con objeto de practicar ejercicios de oposición, teniendo en cuenta que el citado Real decreto los autoriza en su art. 2.º para la concesión de aquéllas, con motivo de ampliar los estudios profesionales en España, sin que taxativamente se exprese la duración de éstas, por analogía han de considerarse dichos Centros también facultados con el citado fin; esta Dirección general, entendiendo interpretar fielmente el espíritu del Real decreto de referencia, ha acordado resolver la consulta de V. I., y con el carácter de generalidad, en el sentido de que los Rectorados pueden conceder licencias á los Maestros que las soliciten para hacer ejercicios de oposición, procurando que el tiempo concedido sea el que transcurra desde que los Tribunales anuncien el comienzo de los ejercicios hasta su terminación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 14 de Julio de 1899.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Por Real decreto de V. M., fecha 1.º de Febrero de 1894, se concedieron derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y

Puerto Rico, á semejanza de lo ya establecido para el de la Península por la ley de 16 de Julio de 1887, creando como en ésta una Junta Central para la declaración de los derechos pasivos, la administración y distribución de los fondos procedentes de descuentos del Profesorado público de primera enseñanza, y la distribución, ordenación y pago de las jubilaciones y pensiones que se acordasen.

Por consecuencia de los tristes sucesos desarrollados en estos últimos tiempos en las islas de Cuba y Puerto Rico y el Tratado de paz firmado con los Estados Unidos de América, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de ambas islas no podía subsistir ni podía seguir funcionando, toda vez que el objeto de su creación cesó desde el momento mismo en que había terminado la soberanía de España en aquellas islas.

Las dificultades, no obstante, que actualmente se presentan para adoptar una resolución definitiva sin lesión de los derechos adquiridos por los interesados en el fondo de jubilaciones del Magisterio de Ultramar, así como la acertada aplicación de sus valores y el deseo del mejor acierto en las resoluciones que procedan, interin se determinen los derechos que á quéllos puedan corresponderles, mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde esta fecha la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, creada por el art. 6.º de Mi decreto de 1.º de Febrero de 1894.

Art. 2.º Interin se determinan por el Ministerio de Fomento las condiciones y derechos que corresponden á los interesados en el Montepío de Cuba y Puerto Rico, así como la aplicación que haya de darse á los fondos existentes, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, establecida en la península por la ley de 16 de Julio de 1887, se hará cargo provisionalmente de los fondos y valores que venía administrando la Junta de Ultramar, procediéndose desde luego á la entrega y recepción de los mismos, así como de los expedientes terminados y en tramitación que existan en poder de la mencionada Junta.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las órdenes oportunas para la resolución y terminación definitiva de cuantos asuntos procedan de la Junta que se suprime, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes en la Península.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.

(Gaceta del 18 de Julio de 1899.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Filosofía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía moral y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta del 11 de Julio de 1899.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Administrador de Hacienda de Málaga consulta si puede aplicarse á las familias de los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Ultramar, repatriados, el plazo de quince días que, por Real orden de 24 de Abril último, se les concedió para que puedan adquirir, sin recargos, las cédulas personales del ejercicio próximo pasado:

Resultando que la consulta se funda en que los Habilitados de los Cuerpos han presentado en aquellas oficinas relaciones en las que se incluyen las familias de los dichos Jefes y Oficiales, alegando que se encuentran en iguales condiciones desde que arribaron á la Península.

Considerando que de obligar á dichos militares á que satisficgan con recargos las cédulas personales de los individuos de sus familias, que también han sido repatriados, resultaría ilusoria, en gran parte, la gracia que les fué concedida por la Real orden de 24 de Abril último:

Considerando que tratándose de una medida de equidad de carácter general, no hay razón alguna para que se exceptúe de ella á las clases civiles, ni á las de tropa que se hallen licenciadas y en iguales condiciones que los agraciados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el plazo de quince días concedido por la Real orden ya citada de 24 de Abril último, para que puedan adquirir sin recargo las cédulas personales los Jefes y Oficiales que han regresado ó regresen de Ultramar, sea aplicable á todo repatriado civil ó militar, siempre que se halle en análogas condiciones á las exigidas en la referida disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia formulada por varios individuos pertenecientes al gremio de vendedores de quincalla y bisutería en portal, comprendidos en el epígrafe 11, clase 11.^a de la tarifa 1.^a, é informada por dicha Comisión la expresada instancia, previo dictamen de la Ponencia respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, redactando el epígrafe referido en la forma siguiente: "Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, objetos de oro y plata, aun cuando estos últimos tengan piedras finas, pero sin derecho á la venta de pedrería sin montar..."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 18 de Julio de 1899.)

Depositaria de fondos provinciales de Segovia.

CUARTO TRIMESTRE DE 1898 Á 1899.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la *Caja* de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	166.501'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	116.860'46
CARGO.....	283.362'05
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	165.301'06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	118.060'99

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Rentas.....	"	"	"
2	Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4	Repartimiento.....	298.285'59	104.789'29	403.074'88
5	Instrucción pública.....	"	"	"
6	Beneficencia.....	37.399'90	8.716'47	46.116'37
7	Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8	Arbitrios especiales.....	"	"	"
9	Empréstitos.....	"	"	"
10	Enajenaciones.....	"	320'25	320'25
11	Resultas.....	105.957'96	2.871'54	108.829'50
12	Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	"
13	Reintegros.....	98	162'91	290'91
	Ampliación.....	76.018'03	"	76.018'03
Cargo.....		517.759'48	116.860'46	634.619'94
PAGOS.				
1	Administración provincial.....	49.849'49	30.983'75	80.833'24
2	Servicios generales.....	11.702'88	11.463'71	23.166'59
3	Obras obligatorias.....	48.481'41	28.560'24	77.041'65
4	Cargas.....	36'90	328'99	365'89
5	Instrucción pública.....	37.374'84	14.839'20	52.211'04
6	Beneficencia.....	113.914'95	69.823'52	183.738'47
7	Corrección pública.....	7.513'80	1.385'85	8.903'65
8	Imprevistos.....	3.868'59	4.573'64	8.442'23
9	Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10	Carreteras.....	"	88'16	88'16
11	Obras diversas.....	"	"	"
12	Otros gastos.....	"	2.000	2.000
13	Resultas.....	"	"	"
14	Movimiento de fondos ó suplementos..	2.500	1.250	2.750
	Ampliación.....	76.018'03	"	76.018'03
Data.....		351.257'89	165.301'06	516.558'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 1.º de Julio de 1899.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 1.º de Julio de 1899.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º:
El Presidente, Esteban Rey.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
Ejercicio ampliado de 1898 á 99.—Mes de Agosto de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales....	1.500
3 Obras obligatorias....	"
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	"
6 Beneficencia.....	"
7 Corrección pública....	3.000
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total.....	4.500

Segovia 7 de Julio de 1899.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 7 de Julio de 1899.—Acordado y certificado: Cáceres, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO CANDAMO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Leida el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 9, 10, 12, 13, 19, 20, 27 y 28 del actual, á las once de la mañana.

Elecciones municipales.—Aldealengua de Pedraza.—Examinada la instancia que con fecha 29 de Mayo último dirige D. Gabriel Encinas, vecino de dicho pueblo, exponiendo que habiendo presentado al Alcalde el día 25 del expresado Mayo con arreglo á la ley, una instancia protestando la elección y á varios Concejales electos, y habiéndose negado éste á recibir dicha instancia y á dar recibo de la entrega, la remite á esta Comisión provincial á los efectos que procedan, y visto cuanto resulta, la Comisión al objeto de resolver con acierto respecto al expediente de referencia, acuerda manifestar al Alcalde de dicho pueblo, remita en el plazo de tercero día el expediente general de elecciones últimamente celebradas, y los reclamantes los documentos que facilitará la Alcaldía para probar la procedencia de la incapacidad de los reclamados, debiendo ser uno de estos el acta de remate ó de convenio para cobrar la cuota de consumos.

San Cristóbal de la Vega.—Remitido por el Alcalde de San Cristóbal

de la Vega en cumplimiento de lo que previene el art. 55 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en virtud de la excusa presentada por D. José Martínez de Tejada, Concejil electo de dicho pueblo, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda admitirla y que se comunique al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo y al interesado á los efectos consiguientes.

Chañe.—Remitido con instancia fecha 31 de Mayo último por D. Luciano Lozano García, vecino de dicho pueblo para que se una al expediente general de elecciones de dicho pueblo un escrito dirigido al Alcalde, el cual se ha negado á admitirle, en defensa de la protesta que contra él ha formulado por su elección de Concejil, don Atilano López Manso, y visto cuanto de los documentos que constituyen el expediente resulta, la Comisión antes de resolver en definitiva acuerda ordenar al Alcalde de Chañe remita en el improrrogable plazo de tercero día certificación del último contrato que haya estipulado entre el Ayuntamiento y el Sr. Lozano como Médico titular, otro para hacer constar si dicho señor ha cobrado cantidad alguna de los fondos municipales desde la fecha del gasto ó servicio á que se refiere el pago expresado, si fué por libramiento ó en la forma que cobrara por cuenta de los años económicos anteriores por el mismo concepto.

Cabezuela.—Remitido por el Sr. Alcalde de dicho pueblo en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente general de la elección de Concejales verificada en Mayo último en dicha localidad y las de reclamaciones de nulidad y validez de dicha elección con los documentos á éstas correspondientes, significando que del expediente general compuesto de 115 folios útiles han sido desglosados los correspondientes del 43 á 63 inclusive, por haberlos reclamado el Sr. Juez del partido, y como quiera que la protesta sobre nulidad de la expresada elección de Concejales se haga extensiva á que habiéndose elegido en el año 1895 por turno cuatro Concejales por vacante del primer Regidor, se eligieron en el año 1897 tres Concejales y no más para cubrir la indicada vacante, y correspondiendo en su consecuencia elegir cuatro en las últimas, verificadas en Mayo, por deber cesar el que entró á sustituir al Concejil del año 1895, solo se han elegido tres, la Comisión provincial para resolver sobre este extremo, acuerda se reclame con toda urgencia al Ayuntamiento de Cabezuela, informe en que se haga constar si efectivamente el año 1895 se eligieron otros cuatro, cubriendo la vacante de un Concejil, y si se determinó ó no el Concejil que de los cuatro electos entró á cubrir la vacante.

Arbitrios.—Capital.—Examinado el expediente remitido á informe por el

Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido por el Ayuntamiento de esta Capital, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer beber y arder, con que cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1899 á 1900, y resultando que en dicho expediente se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el repetido expediente, informándole que puede elevarle á la Superioridad á fin de que el Ayuntamiento de la Capital obtenga la autorización solicitada en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Gastos carcelarios.—Capital.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de esta Capital para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, y resultando que ha sido aprobado por la Junta de representantes del partido, sin que en el mismo se ofrezca modificación ni alteración alguna que hacer, la Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil el referido presupuesto informándole procede le preste su aprobación definitiva.

Cuéllar.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Cuéllar, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, y resultando que ha sido aprobado por la Junta de representantes del partido, sin que en el mismo se ofrezca modificación ni alteración alguna que hacer, la Comisión acuerda se remita dicho documento al Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole procede le preste su aprobación definitiva, previniendo al Alcalde de Cuéllar como Presidente de la Junta de representantes que en lo sucesivo procure se apruebe por acta el expresado presupuesto en la primera quincena del mes de Marzo, según dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión aprueba la distribución de fondos del mes de Julio próximo en sus periodos ordinario y de ampliación en la forma propuesta.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—Dada cuenta por el señor Ingeniero Director de carreteras provinciales de haberse terminado los acopios para la conservación de la carretera citada, la Comisión acuerda se lleve á cabo la recepción definitiva de los expresados acopios, designándose al efecto al Sr. Diputado provincial D. Lope de la Calle, para que lo verifique, acompañado del expresado señor Director de carreteras y del contratista D. Anastasio Martín.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, participando que el peón capataz Lorenzo García, falleció en la noche del 21 de Abril último, la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento,

y en atención á los buenos servicios que tenía prestados, se gratifique á la viuda con la cantidad de 45 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Cuentas municipales.—Capital.—La Comisión provincial acuerda quedar enterada del siguiente estado de cuentas municipales despachadas durante el mes de Mayo último, así como las presentadas en el mismo.

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingresos en este mes	Aprobados	Quedan existiendo
	Antiguas	Modernas			
	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
Cuéllar.....	21	82	4	"	107
Riaza.....	"	27	7	"	34
Santa María de Nieva.....	30	200	3	"	230
Segovia.....	5	17	3	"	25
Sepúlveda.....	9	159	4	"	172
TOTALES.....	65	485	21	3	568

Y se levantó la sesión.

Segovia 9 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

SERVICIOS URGENTES.

En esta publicación oficial y en el número correspondiente al día 7 del mes actual, aparece inserta una circular de la Administración de mi cargo dando instrucciones á los Ayuntamientos para que con todo acierto, procedieran á ultimar los repartimientos de rústica y pecuaria, los de urbana, las matrículas de industrial y los padrones de carruajes de lujo, y les concedía á ese efecto y al de la presentación de los indicados documentos, con los demás á ellos respectivos en esta dependencia plazo hasta hoy, dejándoles conminados con las responsabilidades reglamentarias si no cumplían los servicios en cuestión, ó lo efectuaban en forma deficiente ó defectuosa que diera ocasión á verificar la

cobranza de los tributos fuera de la época determinada en instrucción.

Muchas Corporaciones de las antes mencionadas inspirándose en un celo que reconozco y aplaudo, han deferido á mis deseos; pero otras, en cambio, olvidando sin duda sus obligaciones inexcusables, hállanse en descubierto de efectuarlo.

A estas, pues, me dirijo nuevamente, para que venciendo cuantos obstáculos á ello se opusieren, y haciendo el esfuerzo de voluntad que es menester, remitan á la oficina cuya dirección me está encomendada, antes del 25 del corriente mes, los mencionados repartos, matricolas y padrones, seguros de que en otro caso y por mucho sentimiento que me causara, llevaría á cabo mi propósito, enunciados en el párrafo final de mi dicha circular, proponiendo al Ilmo. Sr. Delegado les aplicara la penalidad establecida en los respectivos reglamentos.

Segovia 20 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Villagonzalo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Villagonzalo 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Rincón.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Pinilla Ambroz 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gervasio Herranz.

Alcaldía de Ontalvilla.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo, formado para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la in-

serción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Ontalvilla 15 de Julio de 1899.—El Alcalde, Balbino Merino.

Alcaldía de Higuera.

Se halla vacante en este distrito municipal la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, para el año económico de 1899 á 1900 actual, cuyo cargo es compatible con el cobro de sueldos, pensiones ú otro haber pasivo, por retiro, jubilación ó cesantía, por tener asignado el sueldo solamente del 1'50 por 100 de premio de cobranza por las cantidades que se ingresen durante el ejercicio, no constituyendo tal cargo destino público de conformidad á lo preceptuado por Real orden de 17 de Enero de 1877. Los aspirantes tendrán en cuenta que el agraciado deberá prestar como fianza en metálico una mitad equivalente al total á que asciende el presupuesto ordinario de ingresos, y dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, debidamente documentadas en el plazo de quince días, á contar desde el día en que aparezca el anuncio de vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales, la Corporación de mi presidencia obrará conforme á lo que determina el párrafo 2.º del art. 157 de la ley municipal.

Higuera 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Frutos Viejo.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad de contratar las iguales con los vecinos de la localidad que constan de 86.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos de licenciado de que deberán estar adornados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde aquel en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cozuelos de Fuentidueña 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, Rafael González.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Por terminar el contrato en 29 de Septiembre próximo venidero con el que la desempeña, se anuncia desde

dicha fecha la vacante de la plaza de maestro herrero de este pueblo.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado podrá contratar con los vecinos labradores que serán unos 50 las iguales que han de satisfacerle anualmente.

Cozuelos de Fuentidueña 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, Rafael González.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Por terminar el contrato en 29 de Septiembre próximo venidero con el que la desempeña, se anuncia desde dicha fecha la vacante de la plaza de profesor de veterinario de este pueblo.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde aquel en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El precitado pueblo consta de 94 vecinos de los cuales en su mayoría necesitan igualación facultativa por poseer riqueza pecuaria.

Cozuelos de Fuentidueña 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, Rafael González.

Fiscalía de la Audiencia provincial.

Circular.

El día 1.º de Agosto tomarán posesión los nuevos fiscales municipales pertenecientes al territorio de esta Audiencia, nombrados para el bienio de 1899 á 1901 previa presentación del nombramiento de los mismos; debiendo haber hecho el reintegro que la ley exige ante los Jueces del partido, y cuidando de enviar á esta Fiscalía las ternas de fiscales municipales suplentes dentro de los ocho primeros días de dicho mes de Agosto, teniendo presente para la formación de las mismas lo que se establece en la circular de esta Fiscalía inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 21 de Abril próximo pasado con motivo del nombramiento de Fiscales municipales.

Segovia 18 de Julio de 1899.—El Fiscal, José M. de Uribe.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria

se cita, llama y emplaza á Antolin Fernández Garrido, de treinta y seis años de edad, viudo, jornalero, natural de las Lastras de Cuéllar, cuyo sujeto ha regresado de la Isla de Cuba hace unos cinco meses, que ha estado en el Hospital de la Misericordia de esta Ciudad hasta primeros del corriente por encontrarse enfermo de una pierna, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en causa que por robo de dinero me hallo instruyendo contra el expresado Antolin; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: que para pago de costas impuestas á Matías Benito y Benito, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en causa por hurto, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, la finca siguiente:

Una casa en dicho Fuente el Olmo, calle de la Cotarrilla, número 24, mide treinta y tres pies de fachada por cuarenta de fondo, consta de planta baja, desbán y corral, linda por la derecha y espalda, calle, é izquierda, ejido; tasada en 1.200 pesetas.

Dado en Cuéllar á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.